



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

N.º m: 09/2

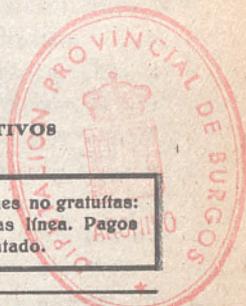
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Jueves 23 de agosto

Número 189

Ministerio de Agricultura

Decreto

Autorizada por las disposiciones vigentes la concesión del título de «Ganadería diplomada», para reconocer y premiar la labor de los ganaderos que han conseguido hacer de sus ganaderías un verdadero ejemplo de organización y de técnica, resulta asimismo de no menor interés brindar estímulo y protección a la iniciativa de aquellos otros ganaderos que deseando alcanzar ese grado de perfección en sus empresas puedan llegar a conseguirlo si se les presta una pequeña ayuda técnica y económica.

La aplicación del debido criterio discriminatorio correspondiente requiere que sean revisadas las condiciones legalmente exigibles en la actualidad para la obtención del título de «Ganadería diplomada», así como dar una mayor amplitud a la concesión de beneficios inherentes a esta declaración. Por otra parte, la manifiesta trascendencia de la colaboración de las ganaderías particulares en la labor que vienen realizando los Centros oficiales de selección ganadera hace indispensable que las que se hagan merecedoras a los títulos que se establecen actúen como núcleos de multiplicación y difusión, facilitando la obtención de ejemplares selectos, realizando ensayos aplicativos en amplia escala y propagando cuantas mejoras, en los órdenes zootécnico, sanitario y de

explotación, puedan redundar no sólo en su propio beneficio, sino también en el de la colectividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Agricultura podrán otorgarse los títulos de «Ganadería diplomada» y «Ganadería calificada» a las que reúnan las condiciones que en los siguientes artículos se indican.

Artículo segundo.—Para obtener el título de «Ganadería diplomada» será necesario acreditar que la ganadería cumple los siguientes requisitos:

- a) Que el ganado es de razas puras.
- b) Que cada uno de los ejemplares está debidamente identificado.
- c) Que los alojamientos para el ganado son de capacidad adecuada y su construcción reúne las necesarias condiciones técnicas de sanidad e higiene.
- d) Que dentro del tipo de explotación adoptada, el ganado está sometido a técnicas ganaderas correctas, esencialmente en lo que, a su alimentación se refiere.
- e) Que en su aspecto sanitario la ganadería se halla asistida con carácter permanente por un Veterinario, que también podrá desempeñar este cometido en otra o más explotaciones tituladas.

f) Que el ganado no padece ninguna de las enfermedades que determina el Ministerio de Agricultura.

g) Que se llevan de manera permanente los controles que disponga dicho Ministerio.

h) Que los rendimientos que se obtienen no son inferiores a las medias de producción que se señalen para estas «Ganaderías diplomadas».

i) Que disponen de las instalaciones auxiliares necesarias para, perfeccionando el proceso económico, alcanzar el fin perseguido en la explotación.

j) Que se lleva la explotación directa y personalmente por el propietario de la ganadería y familiares, o en caso contrario, que el número de ejemplares adultos que componen la ganadería, independientemente de la recria, no es inferior a cien unidades oveja o su equivalente en otras especies de ganado, cuya cuantía se determinará al efecto por el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—La denominación de «Ganadería calificada» podrá concederse a las ganaderías que cumplan las condiciones señaladas en los apartados a), b), c), d), e), g), j) del artículo segundo, y que además adopten cuantas medidas sanitarias les sean ordenadas por el Ministerio de Agricultura para eliminar las enfermedades a que se refiere el apartado f) del mismo artículo.

Artículo cuarto.—Los títulos de

«Diplomada» y «Calificada» podrán otorgarse, si reúnen las condiciones señaladas, respectivamente, en los artículos segundo y tercero, a toda ganadería perteneciente a uno o varios propietarios, y también, a varias que perteneciendo a un solo propietario sean de distinta especie o raza, aun cuando radiquen en una misma finca o explotación.

Artículo quinto.—Los ganaderos que tengan una o varias ganaderías «Diplomadas» o «Calificadas» vendrán obligados en su carácter de colaboradores:

a) A seguir las orientaciones que señale el Ministerio de Agricultura en cuanto se refiere a planes colectivos, controles y pruebas diagnósticas, resultando de ensayos plenamente comprobados en Centros Oficiales pecuarios.

b) A inscribir determinados ejemplares de sus ganaderías tituladas en aquellos Registros oficiales o de entidades que señale o autorice la Dirección General de Ganadería.

c) A ofrecer con preferencia al Estado, a través del Ministerio de Agricultura, los ejemplares a que se refiere el apartado b) anterior, disponibles para la venta.

Artículo sexto.—Las ganaderías que obtengan el título de «Ganadería diplomada» gozarán de los beneficios que a continuación se expresan:

a) Asesoramiento técnico gratuito por parte de las Jefaturas Provinciales de Ganadería y de las Agronómicas, así como de los Distritos Forestales, Delegaciones del Instituto Nacional de Colonización y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respecto de cuanto, refiriéndose directamente y de modo fundamental a la mejora, alimentación y alojamiento de la ganadería, corresponde a la órbita de competencia de dichos Organismos.

b) Preferencia en las adjudicaciones de piensos intervenidos o de importación, y también en la adquisición, en su caso, y a precios de

distribuidor, de piensos compuestos elaborados por «Industrias colaboradoras» para la fabricación de los mismos.

c) Preferencia en las adjudicaciones de ganado de importación y en la adquisición de reproductores y ejemplares selectos de los Censos pecuarios oficiales.

d) Preferencia en la cesión de sementales en régimen de parada protegida.

e) Preferencia y bonificación de precio en la adquisición de los productos bio farmacológicos en cuya elaboración tenga intervención la Dirección General de Ganadería.

f) Expedición gratuita de certificados con garantía oficial, haciendo constar la calidad del ganado que pongan a la venta.

g) Preferencia en la tramitación de solicitudes de préstamos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para adquisición de ganado o realización de mejoras permanentes de las instalaciones ganaderas, que serán concedidas conforme a las normas que el Ministerio de Agricultura señale dentro de los límites de cuantía, plazo y garantías establecidas en los artículos quinto y sexto del texto refundido de las Leyes reguladoras de este Servicio, aprobado por Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

h) Otorgamiento de los auxilios económicos que para mejora de pastizales y realizaciones de obras y mejoras de colonización de interés local y de finalidad ganadera autorizan, respectivamente, las Leyes de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias de unas y otras, con la sola garantía personal del peticionario.

i) Derecho a que las solicitudes se dirijan a los diversos Centros y Organismos del Ministerio de Agricultura en petición de los auxilios

señalados les sean tramitadas con carácter preferente.

j) Preferencia en la concesión de becas para asistencia a los cursos de capacitación agropecuaria que se profesen por el Ministerio de Agricultura, Centros consorciados con el mismo o patrocinados por él.

k) Derecho de opción a los premios que conceda el Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.—Las ganaderías que obtengan el título de «Ganadería calificada» gozarán, con excepción de los señalados en el apartado k) del artículo anterior, de análogos beneficios que las «Ganaderías diplomadas», pero en inferior grado y medida que éstas, de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Ministerio de Agricultura.

Artículo octavo.—Para la concesión del título de «Ganadería diplomada» o de «Ganadería calificada», la Dirección General de Ganadería incoará, a petición del ganadero interesado, el oportuno expediente, siendo trámite preceptivo de éste la emisión por la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente de un detallado dictamen acerca de si las características de la ganadería reúnen o no las condiciones exigidas en el presente Decreto. La tramitación de estas actuaciones será gratuita, y siempre que se trate de ganadería existente en una explotación agrícola o vinculada a ésta se solicitará por dicha Jefatura informe de la Jefatura Provincial Agronómica, así como, en su caso, del Distrito Forestal. Cumplimentados estos trámites se elevará lo actuado a la Dirección General de Ganadería, que, a su vez, formulará la oportuna propuesta, que someterá a la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, para su ulterior remisión al Ministro de Agricultura, quien adoptará el acuerdo definitivo. En caso de que éste fuera favorable a la concesión se procederá, de oficio y gratuitamente, a la inscripción de la ganadería en el Registro especial creado al efecto.

Artículo noveno.—El Ministro de Agricultura dispondrá, a través de los Servicios correspondientes, cuantas visitas de inspección considere convenientes, a fin de comprobar si las ganaderías que hubieran obtenido los citados títulos siguen cumpliendo las condiciones establecidas para la concesión de éstos, procediendo en caso de incumplimiento a la anulación de su inscripción en el Registro.

Al cabo de cinco años de efectuada la inscripción de una ganadería titulada se llevará a cabo, de oficio y gratuitamente, la revisión de las condiciones de todo orden en que se desarrolla la ganadería inscrita.

La anulación de los títulos de ganadería «Diplomada» o «Calificada» producirá, además de la pérdida de los beneficios que se establecen, la modificación de los concedidos en la parte pendiente de cumplimiento, para sujetarlos a las condiciones normales.

Artículo diez.—Las ganaderías que actualmente ostentan el título de «Ganadería diplomada», deberán, para continuar en el disfrute del mismo, solicitar su convalidación dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto. En caso de no solicitarlo o de no cumplir las condiciones exigibles se cancelará de oficio la inscripción.

Artículo once.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO PRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del «B. O. del E.» número 227).

Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

Tendrá lugar el día 28 del presente mes de agosto, a las once de la mañana, la venta en pública subasta

de varios lotes de productos intervinidos. El detalle de la misma puede verse en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda, Fernández.

Providencias Judiciales

Briviesca

Don Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia por licencia del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 20/56, se tramita expediente de dominio sobre reanudación de tractos en el Registro de la Propiedad de este partido, con referencia a la finca siguiente:

Monte, sito en Cereceda (Oña), conocido por «Loma Mayor», que linda norte, con tierras de los herederos de Crisanto de Mata, Juan de Armiño y un pedazo con la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus; este la raya divisoria de Oña por el Vallejo Aragonés; sur, las mojoneras divisorias de Oña, Quintanaopio y Herrera de Valdivielso, y oeste, con la mojonera de Condado; tiene una superficie 868 hectáreas.

Se solicita la reanudación del tracto de dicho monte en favor de Toribio Fernández García y otros, en las participaciones que a cada uno se fijan en el citado expediente, como causahabientes o herederos de las personas de quienes procedían tales participaciones, ya fallecidas y que igualmente constan en los autos.

En virtud de tal expediente se cita y convoca a las personas desconocidas, inciertas o ignoradas, así como a los titulares registrales o sus sucesores o causahabientes que resulten, así como a los demás desconocidos cotitulares del indicado monte, así como a todas las demás personas o entidades a quienes pudiera perjudicar la reanudación de los tractos registrales interesados, a fin de que dentro de los diez días

siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Burgos» y de su fijación en los lugares de costumbre de este Juzgado y del de Paz de Oña, puedan comparecer en este Juzgado y expediente citado, alegando lo que a sus derechos convenga; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Y se hace saber a todos ellos que el expediente queda en la Secretaría de este Juzgado de manifiesto, en donde constan todas las circunstancias de cada una de las personas a favor de las cuales se solicita el dominio, con la participación que a cada una de ellas corresponde, a ulteriores efectos.

Y para que les sirva de citación y convocatoria en forma a las indicadas personas y entidades, expido y firmo el presente en Briviesca, a once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Angel Tudanca.—El Secretario, (ilegible).

Roa

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, en funciones de Juez de Instrucción por vacante de la titular,

Hago saber: Que por haber sido detenida e ingresada en prisión la procesada Carmen González Jiménez, de 52 años de edad, hija de Cristóbal y Josefa, de profesión cesterera, ambulante, natural de Brunete, soltera, que se hallaba rebelde en sumario seguido en este Juzgado con el número 41 de 1943, sobre estafa, por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 182, del día 11 de agosto de 1944, para la busca y captura de dicha procesada.

Dado en Roa, a 11 de agosto de 1956.—El Juez Comarcal, Rafael Burgos de Pablo.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de D. Nicolás Esgueva Muriel, domiciliado en Aranda de Duero, y, una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar autorización al peticionario, para instalar en la localidad de su residencia, una industria de taller mecánico.

Burgos, 18 de agosto de 1953. — El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por D. Juan Porras, domiciliado en Hoyuelos de la Sierra, y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una línea que, partiendo de la general Central del Pilar, Barbadillo del Mercado, en las proximidades de Matahoyo, llegará a Pinilla de los Moros.—Derivación de la línea anterior, de 250 metros de longitud, que llega a Piedrahita de Muñó.—Derivación de la línea primera, de 3.475 metros de longitud, que llega a Jaramillo Quemado.—Construcción de tres centros de transformación de 3 kilovatios en Pinilla de los Moros, Piedrahita de Muñó y Jaramillo Quemado, así como sus redes de distribución en baja tensión.

Burgos, 18 de agosto de 1956.— El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de la Comunidad de Regantes de Fuen-

tespina, y, cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a los peticionarios, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 13.200 voltios que, partiendo de la general Aranda Roa de «Electra de Burgos», S. A., y con una longitud de 3.576 metros termina en un Centro de transformación de 70 kilovatios de potencia, en término municipal de Fuentespina.

Burgos, 21 de agosto de 1956.— El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de D. José María Lozano Bustamante, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la instalación, en su taller de imprenta, sito en esta capital, de una máquina de imprimir, de procedencia alemana.

Burgos, 18 de agosto de 1956.— El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por el Ayuntamiento de Santa María de Mercedillo, y cumplidos en este expediente los trámites reglamentarios en las disposiciones vigentes.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a dicho Ayuntamiento, para instalar una línea de

transporte de energía y centro de transformación de 25 KVA., así como redes de distribución en baja, en la localidad.

Burgos, 18 de agosto de 1956.— El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., domiciliada en esta capital, en solicitud de autorización para electrificaciones en la zona de Villadiego, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Electra de Burgos», S. A., para construcción de una línea a Villahernando; otra, a Bustillo del Páramo; otra, a Brulles; otra, a los Barrios de Villadiego; otra, a Tablada de Villadiego; otra, derivación de Villahernando que llega a Trashaedo, con derivaciones para Icedo y Los Valcárceres; reforma de la Subestación de Ubierna, con un transformador elevador de 5.000/13.200 V. y 500 KVA.; instalación en el centro de seccionamiento de Santibáñez Zargaguda, de un transformador reductor de 13.200/5.000 V., de 150 KVA. de potencia y reforma del centro de transformación de Los Tremellos, cambiando su tensión a 13.200 V.

Construcción de centros de transformación en Barcos, de 5 KVA.; en Trashaedo, La Parte, Solano, Hormazuela, Bustillo del Páramo, Melgosa, Brulles, Villahernando, Boada, Icedo, Talamillo, Baños de Villadiego y Tablada, de 10 KVA.; en Villanueva de Puerta y Villabilla, de 15 KVA.; en Santa Cruz y San Miguel, de 20 KVA., así como las redes de distribución en baja tensión en esas localidades.

Burgos, 18 de agosto de 1956.— El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

ANUNCIOS PARTICULARES

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º - Teléfono 4747 - BURGOS